

Contrata que celebra por comision del Sup^{mo} Gobno. el Comisario Jeneral de marina y guerra. D. Pablo Romero con el Mayordomo del Hospital de San Andres, presente su Comandante sobre la asistencia y curacion de los enfermos militares del E^{sto}. bajo las condiciones siguientes.

1^o Se abonara mensualmente al Mayordomo la cantidad que asciendan, las hospitalidades de los cuerpos del E^{sto}. al respecto de ocho π . por cada estancia de las que causen los Oficiales, y a tres y med^o π . las de la tropa; de estos uno y med^o π . pagaran los Comandantes de los cuerpos, y dos π . el Gobno. Las estancias de los Oficiales se pagaran integram^{te} por los Cuerpos.

2^o El Gobno. pagara en otro hospital, un Contralor, y los facultativos necesarios p^{ra} la asistencia de sus enfermos, y establecera el regimen de alta y baja, cuentas y razon de partes. L^{a} segun sea mas conveniente.

3^o El Mayordomo plantificara independientemente el servicio interior de las enfermerias consultando la mejor asistencia y comodidad de la tropa. Los empleados que deban tener con este objeto seran: Dos enfermeros, uno de medicina y otro de cirugía con sus ayud^{tes} respectivos para topicos, dos ó mas doctores de bebidas, un barbero p^{ra} cada cinquenta enfermos, ó mas si fueren necesarios, un Bañero, un herenquero, un Lavador de solera, un despensero dos tapacort, uno de ellos, p^{ra} los oficiales. Los Almacenes de la Propiedad tendran los Departam^{tos} suficientes p^{ra} los Medicos, Leprosos, Virulentos. L^{a} unintero, un Sacristan, tres Cocineros y un Boticario. La reparticion de bebidas se hara con conocimiento y asistencia de los enfermeros respectivos.

4^o El metodo interior establecido en el antecedente art^o de tendra al con. siguiente. Los facultativos haran dos visitas diarias, el Cirujano a las seis de la mañana, y el Medico a las siete, y en la tarde el 1^o a la una y el 2^o a las dos. El enfermero mor. hara sus tres reparos al dia, sin perjuicio de la asistencia con los facultativos, asociada de todos los empleados en el



O.L. 152-1088

MH-01152
CAS. 60
DOC. 28
FOL. 2

Hospital, incluidas Capp.^{ta} Boticaria y Sangradora; y las visitas de su cargo se harán la 1.^a a las cinco y media de la mañana, la 2.^a antes de la una del día, y la última a las diez de la noche.

5.^o — El aseo de las enfermerías se hará diariamente tres veces consistiendo en un bañado completo seg.^{do} el Costumbre.

6.^o — El alimento diario ó ración que haya de suministrarse a las enfermas convalescentes, se compondrá de dos panes de cuatro p.^{os} cada uno, sopa de pan á fideus, una lb. de carne ocho p.^{os} de arroz, distribuido todo en dos comidas, y en la última se substituirá una libra de masa moza en lugar de Sopa. A los Oficiales se les dará igual ración con el aumento de una presa de ave, verduras y dulce siendo la masa moza de arroz con apucar. Los alimentos de Gallina, leche, huevos cocidos, chocolate y vino, se suministrarán a aquellas enfermas que el Facultativo Ordene en su Recetario.

7.^o — Las sabanas y camisas de las enfermas disentericas ó Azucaradas se mudarán á lo menos cada ocho dias, sin perjuicio de hacerlo una, dos, ó tres veces al día, si la necesidad lo exige. Las camas de las demás enfermas, teniendo en el mejor aseo, se mudarán a juicio del Contralor y Diputado de Semana. La ropa de cama de los Oficiales se colocará en un Departamento separado y será de un lienzo regular.

8.^o — El Gobno. auxiliará al Hospital con la Cantidad de cuatro mil pesos distribuida en cuatro Semanas p.^{ta} que se establezcan las enfermerías con la deserción, aseo y gan.^{do} que corresponde, además de la que importen las existencias del Hospital, cuya entrega hará el Contralor acompañado de un Facultativo p.^{ta} cada parte.

9.^o — El auxilio de los cuatro mil pesos y el valor de lo que va expresado en el art. anterior, será abonable por el Ayuntamiento á razón de doscientos cincuenta pesos en cada mes, que sean puestos en la Tesorería Jral.

10.^o — Queda á voluntad del Gobno. auxiliar al Hospital por vía de suplemento con algunas medicinas existentes en la Plaza del Callao, con Ganadería

lanax y bacuno, y los efectos que hubiere en la Comisaria útil al Hospital. Su paga lo hará el Mayordomo en los mismos términos expresados en el art.º anterior. Así mismo queda á voluntad del Gobno. destinar al servicio de Hospitales á ciertos res de delitto reses que seran mantenidas por el Mayordomo, y de la responsabilidad del Oficial de Guardia. Y en atencion á que el Hospital necesita emplear en su limpieza, muchos brazos el Gobno. ordenamos para esta sola vez, que los carra, y peone, de la policia, se empleen en ello, siendo ^{cargo} del el, del Mayordomo pagar este serv.º en lo sucesivo.

11º Para qd. el Supremo Gobno. inspeccione el cumplimiento y beneficio qd. debe resultar á los enfermos admitidos p.º med.º de esta Contrata, se ha señalado el tpo. de mes y med.º qd. corre desde el dia 1.º de junio entrante en cuyo termino se hará una visita, en qd. el Mayordomo presentará el Hospital con todo el aseo, pinturas, y Departamentos de Salas corresp.º á este establecimiento.

12º Respecto á que en los precedentes capitulos, en virtud de ellos, se han alterado los calculos formados p.º el Mayordomo con relacion á los abastos y provisiones, cuyo dementio se cree sea perjudicial al Hospital; han tomado el prudente arbitrio, de qd. esta contrata corra y se entienda p.º solo el termino de seis meses, en cuyo tpo. se examinará si puede contornarse ó no, reformando sus Capitulos en beneficio comun, cuyo resultado hará presente el Mayordomo al Supremo Gobno. por med.º de una Representacion, esperando de su justicia y benignidad remunerará los quebrantos que hubiere experimentado el Hospital. Y en el caso de no convenir en la continuacion de la Contrata queda obligado el Hospital á satisfacer al Gobno. religiosam.º de la deuda que resulte por Supplementos de dinero y especie.

Esta Contrata sea ratificada y aprobada por el

Supremo Gobierno. y tendrá su valor y efecto p.^o de
de 1.^o de junio entrante. Lima Mayo 27. de 1.826 =
P. Romero - Joaquín Juan! Cobos - Lima Mayo
27. de 1.826 - Aprobada - P. P. C. C. L. - Salazar

La copia.

P. Romero